



Constancia. En la fecha del 18 de abril de 2024 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso ejecutivo hipotecario.

Armenia Quindío, 23 de abril de 2024

No requiere firma. Art. 2 L2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: John Jairo Grisales Patiño
Ejecutados: Luz Mary Montoya Arroyave
Aurelio Antonio Cortés Montoya
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00095-00

Abril veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

I. OBJETO

Proveer frente a la viabilidad o no de librar de asumir el conocimiento de la ejecución identificada en la referencia.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, Jhon Jairo Grisales Patiño formuló demanda para inicio de proceso ejecutivo hipotecario en contra de Luz Mary Montoya Arroyave y Aurelio Antonio Cortés Montoya procurando la satisfacción de dos créditos contenidos en títulos valores letras de cambio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 20.1 del C.G.P indica que es competencia de esta categoría de despacho aquellos asuntos de mayor cuantía.

A su turno, el artículo 25 Ib refiere que son asuntos de mayor cuantía aquellos en donde la pretensión exceda el equivalente a 150 SMLMV, que para el corriente año ascienden a \$195.000.000.



Para el caso, el estado de las obligaciones ejecutadas no rebasa el límite anunciado, pues a la fecha de presentación de la demanda el capital más sus intereses tanto de plazo como de mora suman \$179.072.202,68, lo que torna al asunto como uno de menor cuantía cuyo conocimiento le corresponde a un despacho de categoría civil municipal según lo indica el artículo 18.1 procedimental.

Ahora, para determinar el competente por razón del territorio, se tiene que el inmueble gravado con hipoteca se ubica en esta ciudad, de allí que el competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal Reparto de Armenia.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, ordenando la remisión al estrado que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda para inicio de proceso ejecutivo hipotecario.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Estado # 60 del 24-04-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4d4344f5afeaa68ada6052909da5dadffc1d788ead947491befcfd6fb58d8**

Documento generado en 23/04/2024 05:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>